

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento verbal núm. 204/2012. (PD. 3220/2012).

NIG: 1402142C20120002249.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 204/2012. Negociado: 09.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Unicaja Banco, S.A.

Procurador: Sr. Jesús Melgar Raya.

Letrado: Sr. Víctor Collado Laborda.

Contra: Don Rafael Segura Ramírez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 204/2012 seguido a instancia de Unicaja Banco, S.A., frente a don Rafael Segura Ramírez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

« S E N T E N C I A

En Córdoba a diecinueve de diciembre de dos mil once.

Vistos por Olga Rodríguez Garrido, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 230/2011 a instancia de Asesoramiento Integral de Empresas Cordobesas, S.L., representada por la Procuradora Sra. Caballero Rosa y defendida por el Letrado Sr. Fernández García, contra Club Deportivo Sansueña, S.L., representado por la Procuradora Sra. Calero Serrano y defendido por el Letrado Sr. De los Ríos Romero, sobre reclamación de cantidad,

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Caballero Rosa, actuando en nombre y representación acreditada de Asesoramiento Integral de Empresas Cordobesas, S.L., contra Club Deportivo Sansueña, S.L., representado por la Procuradora Sra. Calero Serrano, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora la cantidad de 225 euros (IVA incluido) con más los intereses moratorios legales devengados desde el requerimiento judicial de pago practicado en los autos de procedimiento monitorio núm. 1376/2010 –22 de octubre de 2010– y hasta el completo pago de la cantidad adeudada y todo ello sin que proceda efectuar especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese en legal forma a las partes personadas haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y encontrándose dicho demandado don Rafael Segura Ramírez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a veintinueve de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.